



ACTA AUDIENCIA CONFIRMACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

FECHA OCTUBRE 26 DE 2023 HORA 9:00 A.M.
CLASE PROCESO REORGANIZACIÓN (NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA)
REORGANIZADO JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA
APODERADO CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
RADICACION 415513103001**20230004300**
LINK DE [0062AudDeResolucionDeObjecionesYConfirmacionDelAcuerdoDeReorganizacionParte1.mp4](#)
AUDIENCIA [0067AudDeResolucionDeObjecionesYConfirmacionDelAcuerdoDeReorganizacionParte2.mp4](#)

En Pitalito - Huila, a las nueve y tres de la mañana (09:03 a.m.) de hoy jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), hora y fecha previamente señalados en audiencia del día de ayer, la suscrita Juez Primero Civil del Circuito de Pitalito, en asocio de su Oficial Mayor, nos constituimos en audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización, dentro del proceso arriba referenciado. Abierto el acto, asistieron:

DE LA PARTE REORGANIZADA

Apoderado Judicial: Dr. CARLOS MAURICIO PEÑA CUELLAR
C.C. Nro. 79.568.604 y T.P. Nro. 86.929 del C.S. de la J.)

ACREEDORES

Dr. VICTOR MANUEL VAQUERO SAENZ, CC No. 12.226.353 y Tarjeta Profesional No. 47.526 del C.S. de la J., apoderado del acreedor MARTIN MORA LOSADA.

Dr. ALFONSO CARVAJAL VARGAS C.C. No. 1.075.320.241 y T.P. 375833 del C. S. de la J., apoderado por sustitución de BANCOLOMBIA.

1. Se dio inicio a la audiencia siendo las 9:00 a.m.
2. Se reconoció personería abogado VICTOR MANUEL VAQUERO SAENZ, para que actué en nombre y representación del acreedor MARTIN MORA LOSADA; y por sustitución al Dr. ALFONSO CARVAJAL VARGAS apoderado de BANCOLOMBIA SA.
3. Se suspendió la audiencia para iniciar nuevamente a las 11:15 a.m
4. Una vez analizadas las objeciones presentadas se resuelve:

Primero: Declarar conciliadas las inconformidades que presentó BANCOLOMBIA S.A, en razón a ello pues la creencia total del Bancolombia SA lo es por valor de \$95.872.420,09 valor que corresponde a las siguientes obligaciones y valores: la obligación 4491880000403959 por valor de \$9.760.535,43; obligación 81990027053



por valor de \$22.199.628,70; obligación 81990027166 por valor de \$22.047.053,05; obligación 81990027474 por valor de 31.653.860,04 y la obligación 12541510 por valor de 10.211.342,87, por valor todas estas \$95.872.420,09.

Segundo: No atender la inconformidad presentada por Bancolombia S.A relacionada con el reconocimiento de intereses.

Tercero: No atender la solicitud presentada por el señor Martin Mora Losada relacionada con la modificación del acuerdo en razón a su pequeña acreencia por las razones ya expuestas, pero si la solicitud de reconocimiento de costas y agencias en derecho bajo la modalidad de crédito postergado.

Cuarto: Atender la solicitud de reconocimiento de costas y agencias en derecho bajo la modalidad de crédito postergado a Bancolombia S.A.

5. La decisión se notificó en estrados sin recursos.

6. El apoderado del señor Martin Mora Losada cambió posición de voto a positivo. Se procedió a escuchar a los acreedores cuyo voto fue negativo. Fue así como Bancolombia- indica las causas de su voto.

7. Dentro de la relación de acreedores tenemos: Crédito laboral; crédito de instituciones financieras y créditos externos. Siendo así la mayoría se conformaría con los votos favorables de dos de estas categorías. En cumplimiento de lo anterior se allegaron votos favorables de dos de las categorías como lo son: laboral y externos, por lo que se cumple con la exigencia establecida en el art. 31 de la Ley 1116 de 2006. Además, el porcentaje de votos favorables al acuerdo de reorganización es del 58.24% y el plazo para su el pago total de las acreencias es de 10 años.

Adicionalmente, bajo la modalidad de crédito postergado, el deudor reconoce las costas y agencias en derecho de las obligaciones contraídas con Bancolombia S.A. y con el señor Martín Mora Losada, quienes adelantan procesos ejecutivos en su contra. Este reconocimiento no modifica el porcentaje de los derechos de voto.

8. El acuerdo de reorganización como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA
PERSONA NATURAL COMERCIANTE, EN PROCESO DE INICIO DE
EMERGENCIA DE REORGANIZACIÓN.

Las personas naturales y/o jurídicas, titulares de obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, en Proceso de Inicio de Emergencia de Reorganización, han celebrado el presente Acuerdo de Reorganización para el precitado deudor, de conformidad con lo previsto en la **Ley 1116 de 2006** (en especial en su Artículo 31), en concordancia con los **560**



del 2020 y 772 del 2020, y demás normas complementarias, obligándose a asumir los compromisos que para ellos se consagran en este documento.

I. PARTES

1.1 ACREEDORES LABORALES: En esta clase pertenecen las personas naturales, de créditos y obligaciones correspondientes a las actividades como empleados a cargo de la Persona Natural Comerciante **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, en Reorganización, causados con anterioridad al 30 de mayo de 2023, quienes, para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES LABORALES.

1.2 ACREEDORES CON ENTIDADES PÚBLICAS: En esta clase pertenecen las personas jurídicas, instituciones y organismos del Gobierno Central, del Gobierno Regional y demás instancias descentralizadas, creadas o por crearse, incluyendo los fondos, sea de derecho público o privado, las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario, y que la Persona Natural Comerciante **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, en Reorganización, causados con anterioridad 30 de mayo de 2023, calidad de acreedores que para efectos del presente Acuerdo **SI EXISTEN**.

1.3 ACREEDORES FINANCIEROS: Son aquellos acreedores que se sujetan a la Inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de carácter privado, mixto o público y las instituciones financieras extranjeras, causados con anterioridad al 30 de mayo de 2023, quienes, para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES FINANCIEROS. En este proceso concursal **SI** existen acreencias de este tipo.

1.4 ACREEDORES EXTERNOS: Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, en Reorganización, causados con anterioridad al 30 de mayo de 2023, quienes, para efectos del presente Acuerdo, en adelante serán referidos como LOS ACREEDORES EXTERNOS. En este proceso concursal **SI** existen acreencias de este tipo.

ACREEDOR INTERNO: En el caso de deudores personas naturales comerciantes se les reconoce su condición de acreedor interno, **PARA ESTE CASO NO EXISTE**.

II. CONSIDERANDOS

JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA, en Proceso de inicio de emergencia de Reorganización, una persona natural comerciante, quien se encuentra identificado con C.C. N° 12.230.421 expedida en Pitalito (H), Soy comerciante plenamente conocido en esta región, mi actividad comercial se circunscribe a



actividades mercantiles, entre las que sobresale la industria de construcción de obras civiles, esto es, toda clase de obras públicas y privadas; igualmente, ha desempeñado su actividad de servicio de parqueadero desde el año 2008 en el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO JC3, que se encuentra ubicado en la carrera 2 A ESTE N° 19 -78, del barrio Villas de san Carlos en el municipio de Pitalito (H); en lo que concierne a la venta de seguros la he desempeñado en el establecimiento de comercio denominado Seguros de la Octava desde el año 2017, tal como se colige de los certificados de cámara de comercio

- 2.1 Las principales causas de la crisis de la persona natural comerciante **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, respecto a su ejercicio comercial, de comercialización de sus productos y adquisición de los mismos, se vieron drásticamente afectadas a raíz de la crisis por la Pandemia Covid- 19, pues, el gobierno Nacional a través del Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en el cual, se adoptaron medidas necesarias para conjurar la crisis; medidas que fueron restrictivas, donde se ordenó entre otras cosas el confinamiento obligatorio y restricción en cuanto a Movilización, motivo por el cual se dificultó el desarrollo normal de su actividad comercial, motivo por el cual se dificultó el desarrollo normal de su actividad comercial.

Debido a la falta de libre movilización los precios de las materias primas que manejaban para el desarrollo de la actividad comercial, tuvieron un exponencial incremento en sus costos, situación que hizo que minimizara la compra de dichos materiales, aunado a lo anterior, los contratos para obras que tenía se los cancelaron, otros contratistas me quedaron debiendo dinero y en otras obras que pude realizar, tuve que asumir los sobrecostos, toda vez que ya había recibido anticipos para tales obras. Por otro lado, los proveedores, dejaron de venderle y/o proporcionarle mercancía en forma de crédito a 60 días, y por consiguiente debía cancelar los productos a máximo 30 días, lo que le llevo a entrar en una inestabilidad económica fuerte, resultando así en estado de iliquidez, lo que aumentó considerablemente su crisis financiera, pues, las pocas ganancias obtenidas con los establecimientos de comercio de parqueadero y venta de seguros, no lograba sufragar todos los gastos de su diario vivir y de las obligaciones adquiridas.

Fuera de lo anterior, la crisis de su actividad económica, se vio ahondada en razón del PARO NACIONAL, del año 2021, por las protestas, bloqueos de vías etc., situación que fue ampliamente conocida a nivel nacional y que afecto a todo el país. A raíz, de lo cual, he tratado de sobrellevar y no fracasar en su actividad comercial, recurrió a préstamos con entidades financieras, las cuales se lo negaron por aparecer reportado



ante las centrales de riesgo, así pues, que me vi obligado a recurrir a préstamos con terceros quienes han capitalizado los intereses, y le han iniciado procesos ejecutivos y han embargado sus bienes, dejándole en estado económico apremiante.

Debido a las grandes pérdidas económicas, y con el fin de viabilizar su actividad económica, solicito prestamos en diferentes entidades financieras los cuales fueron negados, y por lo cual, no tuvo una recuperación, todo lo contrario, se acrecentó su déficit financiero. Esta eventualidad, le ha significado el desembolso de grandes cantidades de dinero, la consecución de préstamos con particulares y entidades financieras, lo que desafortunadamente no ha tenido buen desarrollo, pues debido a la falta de dinamismo en la economía nacional solo ha obtenido pérdidas, y actualmente se encuentra en estado de iliquidez total, pues, ha intentado vender sus propiedades sin obtener éxito alguno.

Conforme a lo anterior, los dineros conseguidos en mutuo con terceras personas, a altas tasas de interés, y al no poder pagar dichas cuotas en los tiempos establecidos, le han capitalizado los intereses, lo cual, evidentemente se ha vuelto insostenible, pues su situación económica es precaria. Una vez no pudo seguir cumpliendo con los compromisos sus acreedores externos empezaron a amenazar con el embargo de sus bienes, dejándolo sin posibilidad de poder recuperarse económicamente y poderles cumplir, razones que lo han llevado a solicitar el Proceso de Negociación de Emergencia de Reorganización Empresarial de persona natural comerciante.

- 2.2 Ante esta situación, el señor **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, hoy en Reorganización como Persona Natural Comerciante, en aras de procurar una adecuada protección del crédito y con objeto de poder continuar con su sana costumbre en la atención oportuna de todas sus acreencias, se permite promover la aprobación del presente Acuerdo de Pago de los créditos, con el propósito de normalizar sus ingresos, los cuales redundarán en la atención oportuna de dichas obligaciones.
- 2.3 De conformidad a lo acordado el 05 de octubre de 2023, en audiencia de conciliación de las objeciones presentadas frente al proyecto de calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto, el acreedor financiero **BANCOLOMBIA S.A.**, debemos indicar que accedió parcialmente a las objeciones, por un lado, se estableció que el monto realmente adeudado por el reorganizado por concepto de capital es la suma **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$95.872.420,09)** y no la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y UN MI PESOS (\$86.071.000) como se había referido anteriormente, por



consiguiente será la suma de **(\$95.872.420,09)** la que se tendrá en cuenta para la elaboración del presente acuerdo de reorganización.

Por otro lado, a la solicitud de tener en cuenta como capital debido por el reorganizado, el monto de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), suma decretada como Costas y Agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo de **BANCOLOMBIA S.A.** contra el reorganizado, con Rad.2018-00121-00 tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito (H), debemos respetuosamente manifestar que el reconocimiento de las costas y agencias en derecho decretadas, no será atendido de esa manera, es decir, no se reconocerá como capital adeudado, no obstante, **nos permitimos allanarnos parcialmente** siempre y cuando no se menoscabe los derechos de los demás acreedores, al reconocimiento de las agencias en derecho en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), bajo la modalidad del artículo 69 de la ley 1116 de 2006, esto es, **bajo la égida de crédito postergado**, lo anterior quiere decir que dicha suma no se tendrá en cuenta para los derechos de voto, por así indicarlo taxativamente el artículo 24 ídem inciso segundo que reza: “sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos de capital”; y acudimos a la categorización de crédito postergado con base en doctrina y jurisprudencia aportada al Despacho.

De igual manera, estamos ante obligaciones hipotecarias que no han sido catalogadas como garantía mobiliaria, que no tienen el debido registro como lo indica la ley 1676 de 2013, por tanto, no se le da el tamiz de esa institución en el presente acuerdo de pago.

- 2.4 Por principio de igualdad, lealtad procesal, y transparencia, al acreedor **MARTIN MORA LOSADA**, también se le hará reconocimiento de las costas procesales decretadas en el proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito (H), bajo el radicado 2018-00406-00 por un valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)**, lo anterior, **igualmente bajo la égida de crédito postergado**, lo anterior quiere decir que dicha suma no se tendrá en cuenta para los derechos de voto, por así indicarlo taxativamente el artículo 24 ídem inciso segundo que reza: “sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos de capital”; y acudimos a la categorización de crédito postergado con base en doctrina y jurisprudencia aportada al Despacho.

Surtidos los trámites legales previstos en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los **Decretos 560 del 2020, 772 del 2020 y 842 del 2020**, la Ley 1429 de 2010, y demás normas pertinentes, **LAS PARTES han celebrado el presente Acuerdo**, con el objeto de normalizar el pago de las acreencias a su cargo, de acuerdo con las estipulaciones que a continuación se consagran.



III. DEFINICIONES

Para efectos de delimitar el alcance de los compromisos consagrados en el presente ACUERDO, se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, hoy en Proceso de Inicio de Emergencia de Reorganización: Hará alusión a la Persona Natural Comerciante.
- 3.2 ACUERDO: Hará referencia al convenio consagrado en el presente escrito junto con todos sus anexos y demás documentos complementarios.
- 3.3 OBJETO DEL ACUERDO: Tiene por finalidad la reestructuración de la totalidad de las obligaciones contraídas a cargo de la Persona Natural Comerciante **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, para lo cual se hace necesario que asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar sus condiciones financieras, y capacidad de pago necesarios para atender debidamente sus obligaciones.
- 3.4. PROYECCIONES FINANCIERAS: Hará referencia al conjunto de flujos de caja y proyecciones suministrada por el deudor sobre los cuales está soportada la generación de recursos para la atención de las obligaciones.
- 3.5 FECHA DE INICIO: Hará referencia a la fecha en que entrará en vigencia el presente Acuerdo, la cual corresponderá a aquella en que quede ejecutoriada la providencia mediante la cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito (H), confirme el presente Acuerdo de Negociación de Emergencia de Reorganización, aprobado por LOS ACREEDORES que votaron favorablemente el presente acuerdo de conformidad con las mayorías previstas en la Ley 1116 de 2006, fecha a partir de la cual se contabilizarán los plazos de la fórmula de pago contemplada en este documento.
- 3.6 SEGUIMIENTO: Hará alusión a los instrumentos que en virtud de la presente convención se implementarán para evaluar el desempeño y cumplimiento de los compromisos aquí estipulados.
- 3.7. PERIODO MUERTO: Plazo en el cual no se causan intereses, ni se hacen abonos a capital.
- 3.8. PERIODO DE GRACIA A INTERESES: Plazo en el cual se causan intereses a las tasas pactadas, pero no se cancelan. **Parágrafo**: Este periodo es el mismo indicado como periodo muerto, mismo en el cual, **no se reconocerán**



intereses, así las cosas, se hace claridad que no se reconocerán intereses en los tiempos establecidos en el acápite “VIII FORMULA DE PAGO DE LOS CREDITOS” del presente acuerdo

3.9 PERIODO DE GRACIA A PAGO DE CAPITAL: Plazo durante el cual no se hacen abonos por este concepto.

3.10 DIA DE PAGO: Es el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este Acuerdo, cuando corresponda a un día no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

IV. OBJETO

A la luz de lo expuesto en el acápite de “Consideraciones” de este documento y en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los Decretos 560 y 842 del 2020, y demás normas pertinentes, la celebración del presente Acuerdo pretende la atención de la totalidad de las obligaciones a cargo de la Persona Natural Comerciante **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, hoy en Proceso de Inicio de Emergencia de Reorganización, y a su vez la adecuada protección del crédito, bajo los presupuestos que se enuncian a continuación:

4.1 La implementación del Plan Estratégico, en virtud del cual, el señor **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, En Proceso de Inicio de Emergencia de Reorganización, se compromete a encaminar todos sus esfuerzos a la puesta en marcha de todas las estrategias planteadas en el Plan de Negocios, del Reorganizado, con el objetivo de incrementar sus ventas, lo cual, naturalmente redundará en la generación de los recursos necesarios, que se constituirán en la principal fuente de pago para atender el pasivo a reestructurar mediante el presente Acuerdo.

4.2 El desarrollo de las actividades propias: La prestación de servicios y demás actividades, relacionadas con el desempeño de su actividad económica principal.

V. DECLARACIONES DE LAS PARTES

5.1. DECLARACIONES DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA, en Proceso de Inicio de Emergencia de Reorganización.

Declara a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo que:

5.1.1 Es una Persona Natural Comerciante;



- 5.1.2 La celebración del presente Acuerdo, se encuentra permitido por la ley;
- 5.1.3 El presente Acuerdo, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos.

5.2. DECLARACIONES DE LOS ACREEDORES:

LOS ACREEDORES declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

- 5.2.1 Quienes suscriben este Acuerdo se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan como representantes de personas jurídicas;
- 5.2.2 Su participación en la aprobación del presente Acuerdo, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante terceros.
- 5.2.3 El Acuerdo, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos LOS ACREEDORES, inclusive para los disidentes y los ausentes.

VI. ACREEDORES Y GRUPOS DE CLASIFICACION

Para efectos de la fórmula de pago consagrada en la cláusula VIII del presente Acuerdo, los acreedores externos de la Persona Natural Comerciante **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, hoy en Proceso de Inicio de Emergencia de Reorganización, titulares de obligaciones causadas con anterioridad al 30 de mayo de 2023, se clasifican en los términos señalados en el Artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los Decretos 560 del 2020 y 842 del 2020.

VII. PRELACION DE CREDITOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con los Decretos 560 del 2020 y 842 del 2020, para el pago de las acreencias materia del presente Acuerdo, se observará la siguiente prelación de créditos:

1. CATEGORIA LABORAL. - Esta clase está conformada por: **GLADYS MURCIA ARTUNDUAGA**



2. CATEGORIA ENTIDADES PÚBLICAS. - Esta clase, **NO EXISTEN ESTE TIPO DE ACRENCIAS**

3. CATEGORIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – Esta clase está conformada por: **BANCOLOMBIA S.A**

4. Los demás acreedores serán reconocidos en la CATEGORIA ACREEDORES EXTERNOS. - Esta clase está conformada por: **ANALETI CANTILLO ORDOÑEZ, DIEGO HERNANDO MEJÍA LEMA, MARTIN MORA LOSADA.**

Es de señalar que la fórmula consagrada en el presente Acuerdo ha sido concertada con los diferentes grupos de acreedores a los que se refiere la cláusula VI del presente documento, y respeta los privilegios previstos para la primera clase.

VIII. FORMULA DE PAGO DE LOS CREDITOS

Los créditos que la Persona Natural Comerciante **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, hoy en Reorganización, presenta actualmente con saldos insolutos y que están reportados ante el Juez del Concurso y fueron calificados, graduados y aprobados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito- Huila, ascienden a la suma de **\$229.872.420,09** por concepto de capital, suma sobre la cual se plantea la siguiente fórmula de pago:

PERIODO DE GRACIA DE PAGO
DE INTERESES Y DE CAPITAL

36 meses, contados a partir de la fecha en que se confirme el presente Acuerdo por parte del Juez del Concurso.

8.1 PRIMERA CATEGORIA. LABORAL.

VALOR OBLIGACIONES: \$ 20.000.000
PLAZO DE PAGO: 12 MESES.
FORMA DE PAGO: Se cancelará la acreencia en doce (12) cuotas. Pagadera en los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento, conforme a la tabla siguiente:

CATEGORIA ACRENCIAS LABORALES			
ENTIDAD ACREEDORA	VALOR DE CREDITOS	% A PRORRATEAR	\$ CUOTA



GLADYS MURCIA ARTUNDUAGA	\$ 20.000.000	100%	Se cancelarán 12 cuotas por el valor de \$1.666.667
VALOR TOTAL CREDITOS	TIEMPO MESES	VALOR CUOTA	
\$ 20.000.000	12	Se cancelarán 6 cuotas por el valor de \$1.666.667	

NOTA 1: Toda vez, que se han realizado operaciones matemáticas que implican el uso de decimales, las cantidades referentes a los abonos o cuotas, pueden no resultar iguales al valor debido, por tanto, en la última cuota se cancelará la misma, con el faltante en pesos, que colme y/o sufrague la totalidad de la acreencia debida.

INTERESES:

No se reconocerán ni pagarán intereses que eventualmente se hubieren causado antes de la confirmación del acuerdo ni posterior.

INDEXACIÓN:

Se reconocerá la desvalorización de la moneda, por tanto, todos los pagos tendrán un componente de indexación de la moneda, con base en lo normado por la Ley

8.2. CATEGORÍA ACREENCIAS HIPOTECARIAS:

VALOR OBLIGACIONES:

\$ 95.872.420,09

PLAZO DE PAGO:

48 meses

FORMA DE PAGO:

Se cancelará la acreencia en cuarenta y ocho (48) cuotas. Pagaderas en los cinco (5) días siguientes a la fecha de vencimiento, conforme a la tabla siguiente:

CATEGORIA ACREENCIAS HIPOTECARIAS				
ENTIDAD ACREEDORA	Nº de obligación de y/o pagaré	VALOR DE CREDITOS	% A PORRATA R	Nº DE CUOTAS PRORRATEADA S.
BANCOLOMBIA	Pagaré Nº811232002747 4	\$31.653.860,04	100%	Se cancelarán 48 cuotas por el valor de \$1.997.342,08



	Pagaré N°811232002705 3	\$22.199.628,70		
	Pagaré N°811232002716 6	\$22.047.053,05		
	Pagaré N°2477688 (12541510)	\$10.211.342,87		
	Pagaré N° 44918800000439 59	\$ 9.760.535,43		
		<hr/>		
		\$95.872.420,09		
VALOR TOTAL CREDITOS	TIEMPO MESES	VALOR CUOTA		
\$ 95.872.420,09	48 meses	Se cancelarán 48 cuotas por el valor de \$1.997.342,08		

NOTA 1: Toda vez, que se han realizado operaciones matematicas que implican el uso de decimales, las cantidades referentes a los abonos o cuotas, pueden no resultar iguales al valor debido, por tanto, en la ultima cuota se cancelará la misma, con el faltante en pesos, que colme y/o sufrague la totalidad de la acreencia debida.

INTERESES:

No se reconocerán ni pagarán intereses que eventualmente se hubieren causado antes de la confirmación del acuerdo ni posterior.

INDEXACIÓN:

Se reconocerá la desvalorización de la moneda, por tanto, todos los pagos tendrán un componente de indexación de la moneda, con base en lo normado por la Ley

8.3. QUINTA CATEGORIA ACREEDORES EXTERNOS:

VALOR OBLIGACIONES: \$ 114.000.000

PLAZO DE PAGO: 60 Meses.



FORMA DE PAGO:

Se pagarán las acreencias en sesenta (60) cuotas, a prorrata de la participación de cada acreedor, pagaderos dentro de los cinco días, después del vencimiento.

CATEGORIA ACREENCIAS EXTERNAS.				
ENTIDAD ACREEDORA	N° de obligación y/o pagaré	VALOR DE CREDITOS	% A PORRATEAR	N° DE CUOTAS PRORRATEADAS.
ANALETI CANTILLO ORDOÑEZ	N/A	70.000.000	61.4035%	se cancelarán 60 cuotas de \$1.166.666
DIEGO HERNANDO MEJÍA LEMA	N/A	40.000.000	35.0877%	se cancelarán 60 cuotas de \$666.666
MARTIN MORA LOSADA	N/A	4.000.000	3.5088%	se cancelarán 60 cuotas de \$66.667
VALOR TOTAL CREDITOS	TIEMPO MESES	VALOR CUOTA		
\$ 114.000.000	60	se cancelarán 60 cuotas de \$1.900.000	100%	

NOTA 1: Toda vez, que se han realizado operaciones matematicas que implican el uso de decimales, las cantidades referentes a los abonos o cuotas, pueden no resultar iguales al valor debido, por tanto, en la ultima cuota se cancelará la misma, con el faltante en pesos, que colme y/o sufrague la totalidad de la acreencia debida.

INTERESES:

No se reconocerán ni pagarán intereses que eventualmente se hubieren causado antes de la confirmación del acuerdo ni posterior.

INDEXACIÓN:

Se reconocerá la desvalorización de la moneda, por tanto, todos los pagos tendrán un componente de indexación de la moneda, con base en lo normado por la Ley

8.4. RECONOCIMIENTO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO – BAJO LA MODALIDAD DE CREDITO POSTERGADO (ART. 69 DE LA LEY 1116 DE 2006).

VALOR OBLIGACIONES:

\$ 10.400.000



PLAZO DE PAGO:

5 Meses.

FORMA DE PAGO:

Una vez cumplido el tiempo estipulado para el pago de las acreencias anteriores, es decir, verificado el plazo de los 10 años para pago, Se pagará el reconocimiento de las costas y agencias en derecho, las cuales se cancelarán en cinco (05) cuotas, a prorrata de la participación de cada acreedor, pagaderos dentro de los cinco días, después del vencimiento.

CATEGORIA ACREENCIAS HIPOTECARIAS				
ENTIDAD ACREEDORA	Nº de obligación y/o pagaré	VALOR DE CREDITOS	% A PORRATEAR	Nº DE CUOTAS PRORRATEADAS.
BANCOLOMBIA S. A.	COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO (PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-00121-00)	\$10.000.000	96.1538%	Se cancelarán 5 cuotas por el valor de \$1.999.999
MARTIN MORA LOSADA.	COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO (PROCESO EJECUTIVO RAD. 2018-00406-00)	\$400.000	3.8461%	Se cancelarán 5 cuotas por el valor de \$79.998.
VALOR TOTAL CREDITOS	TIEMPO MESES	VALOR CUOTA		
\$ 10.400.000	5 meses	Se cancelarán 5 cuotas por el valor de \$2.080.000		

INTERESES:

No se reconocerán ni pagarán intereses que eventualmente se hubieren causado antes de la confirmación del acuerdo ni posterior.



8.5. CLÁUSULA DE PREPAGO.

Si durante la ejecución del presente Acuerdo, el deudor, luego de cumplir con los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en LAS PROYECCIONES, procederá al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación contemplado en el presente Acuerdo.

8.6. REUNIÓN DE ACREEDORES. -

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán anualmente, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente acuerdo, a las 10:00 a.m., en la sede social del deudor, la cual corresponde a la del comerciante, con el propósito de verificar la normal ejecución del presente Acuerdo. De todas formas, la reunión será convocada por el deudor en reorganización, mediante el envío de la convocatoria escrita a la dirección reportada por cada acreedor, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116.

IX. OBLIGACIONES DEL DEUDOR

Constituyen obligaciones de la Persona Natural Comerciante **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, en Reorganización, además de aquellas consagradas en otros acápite del presente Acuerdo de Reorganización, las siguientes:

1. Conducir su actividad laboral en forma diligente, cuidadosa y eficiente, encaminada a que la empresa que representa adelante los negocios y su actividad comercial de conformidad con la práctica y la legislación colombiana;
2. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica;
3. Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales competentes;
4. Mantener al día el seguro de vida.
5. Enviar al COMITE DE ACREEDORES la siguiente información eventual:

Un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho relevante que pueda afectar su condición financiera o su capacidad de pago y cualquier otro hecho relevante que pueda tener un efecto adverso y grave sobre la misma o sobre la ejecución del presente Acuerdo; Este reporte se debe enviar en forma inmediata a su ocurrencia.



X. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Serán causales de incumplimiento del presente Acuerdo las estipuladas en el Artículo 45 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con los decretos 772 y 842 del 2020.

Si vencido el plazo aludido persiste el incumplimiento podrá declararse incumplido y proceder de conformidad con lo señalado en el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA: En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permiten al deudor atender las obligaciones aquí pactadas dentro de los términos establecidos, ésta podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones siempre que no se exceda de 30 días y por un máximo de dos veces durante la vigencia del Acuerdo y sin que estos modifiquen el plazo final.

XI. COMITE DE ACREEDORES

Con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este Acuerdo, se crea un COMITE DE ACREEDORES integrado por dos (2) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, los que se elegirán para toda la vigencia del Acuerdo, pero podrán ser reemplazados en cualquier momento.

11.1 El COMITE se integrará con sujeción a los siguientes presupuestos:

- Un (1) principal designado por los acreedores que conforman la Primera Clase y un suplente de la quinta clase.
- Un (1) principal y su respectivo suplente designado por los acreedores de la Quinta Clase.

11.2 La designación de los miembros del Comité se hará siguiendo como criterio la cuantía de los créditos, de tal suerte que los de mayor monto por clase, serán los llamados a conformar el Comité.

11.3 En consecuencia, en tanto no sea elegido un nuevo Comité, éste estará integrado, así:

CLASE	PRINCIPAL	SUPLENTE
LABORAL	GLADYS MURCIA ARTUNDUAGA	N/A
EXTERNO	ANALETI CANTILLO ORDOÑEZ	MARTIN MORA LOSADA



- 11.4 El nombramiento de las personas naturales designadas para asistir a dicho Comité se hará mediante comunicación dirigida al Deudor, suscrita por el Representante Legal de cada una de las sociedades que conformarán el Comité.

Este procedimiento se aplicará cada vez que haya cambio del representante de uno o varias de los acreedores que conformen el Comité, pero en tales casos, la comunicación se deberá remitir al Presidente o Secretario del Comité.

- 11.5 El Comité se reunirá ordinariamente cada tres meses, en la sede social del deudor, a la hora y fecha que se indique en la citación y extraordinariamente cuando sea convocado por el deudor, o por dos (2) de sus miembros, cuando las circunstancias así lo aconsejen.
- 11.6 La citación a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité se hará mediante comunicación escrita o correo electrónico remitido por el Deudor, con no menos de ocho (8) días hábiles de anticipación, a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el secretario del Comité.
- 11.7 De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán autorizar el presidente y secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Junta de Socios, y se asentarán en orden cronológico en el libro que, para tal efecto, lleve la secretaría del Comité.
- 11.8 El Comité de entre sus miembros, designará un presidente y un secretario;
- 11.9 El Comité deliberará válidamente con la presencia de dos (2) de sus miembros y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de dos (2) miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Comité de Acreedores, suscrita por el Representante Legal de la empresa que así lo requiere, indicando el nombre del sustituto que deberá ser reconocido como miembro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En el evento de que durante la ejecución del Acuerdo las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente.



Una vez se cancele la totalidad de las acreencias a favor de la clase A, el renglón que les corresponde en el Comité de Acreedores será suplido con los acreedores que conforman la Clase E, en virtud de lo cual y atendiendo al criterio contemplado en el numeral 13.2 de la presente cláusula, habrá de reorganizarse el Comité, de suerte que los acreedores de los montos más altos actuarán como miembros principales y los siguientes en orden descendente como suplentes. Si algún acreedor deja de serlo, por haberse producido el pago de su obligación por cualquiera de las circunstancias establecidas en la Ley, se sustituirá este ante el Comité de Acreedores, con cualquiera de los acreedores de la misma clase y categoría.

XII. FUNCIONES COMITE DE ACREEDORES

Son funciones principales del Comité, entre otras las siguientes:

1. Dictarse su propio reglamento.
2. Designar su Presidente, y Secretario.
3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.
4. Revisar las proyecciones financieras y sugerir las previsiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del convenio.
5. Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.
6. Solicitar y recibir del Deudor, información sobre aspectos relevantes de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
7. Tener en cuenta lo expresado en la cláusula de salvaguardia.

XIII. VIGENCIA DEL ACUERDO

El ACUERDO tendrá una vigencia de (10) años, contados a partir de la fecha en que culmine el periodo de gracia, previa ejecutoria del Auto mediante el cual, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito Huila confirme el Acuerdo, a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones materia de este Acuerdo, caso en el cual cesarán los efectos del mismo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, los plazos previstos para cada uno de los programas de pago contemplados en el presente Acuerdo, se contabilizarán a partir de la FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO.

XIV. CLAUSULAS VARIAS

1. La celebración y ejecución de este Acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia;
2. La aprobación del presente Acuerdo no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.



3. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito en la providencia mediante la cual confirme el presente Acuerdo de Reorganización, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de propiedad de la persona natural comerciante en Reorganización, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley 1116 de 2006;
4. LOS ACREEDORES, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el ACREEDOR cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo y por su parte el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente informará a la Persona Natural Comerciante concursada de la cesión y al Juez Primero Civil del Circuito.

**XV. LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y
OTRAS DISPOSICIONES.**

Con el objeto de verificar el cumplimiento total de este Acuerdo de reorganización, y con el fin de darle liquidez al reorganizado **JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA**, y con anuencia de la mayoría de acreedores, haciendo uso del artículo 36 de la ley 1116 de 2006, solicitamos de manera respetuosa, que una vez aprobado y/o confirmado el acuerdo de reorganización, se levanten todas las medidas cautelares sobre los bienes sujetos a registro, propiedad del reorganizado; así mismo, **AUTORIZAMOS AL REORGANIZADO**, para que pueda disponer y/o hacer uso de los derechos reales, tales como, enajenar, transferir, modificar, limitar etc., con la finalidad, que con el producto de tal negocio jurídico, se cancele las acreencias debidas, respetando la prelación de créditos.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pitalito, Huila, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el acuerdo de Reorganización Empresarial presentado por el señor JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA, identificado con C.C. No. 12.230.421, lo anterior, teniendo en cuenta que fue aprobado por el 58.24% del total de los acreedores reconocidos dentro del presente dentro del presente proceso de reorganización.

SEGUNDO:-Disponer el levantamiento del embargo que afecta bienes de propiedad del reorganizado JUAN CARLOS CARVAJAL CABRERA, oficiando para ello a las entidades correspondientes.



TERCERO: Remitir copias del presente fallo, para que sea registrado en las entidades: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES y CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y DIAN.

CUARTO: El acuerdo presentado hace parte integral de la presente decisión.

Contra la presente determinación no procede recurso alguno tal como lo señala el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

Esta decisión de notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina siendo las 11:35 A.M. de hoy veintiséis (26) de octubre de 2023.

**YANETH CONSTANZA DEL S. OME DE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:
Yaneth Constanza Ome De Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448175c2a6c88dbc27badc11cc007143efa0cb777058998e216046a2d991ae70**

Documento generado en 30/10/2023 10:32:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**